

IBAGUE, 20 DE ENERO DE 2023

SEÑORES:

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: ACCION DE TUTELA

RESPETADO SEÑOR JUEZ. (A)

SAMUEL ANTONIO BOOGTA GARCIA, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en la ciudad de Ibagué, Tolima. Identificada con cedula de ciudadanía número 80.272.946 de Bogotá, Cundinamarca. en mi condición de perjudicado directo, en el proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa manifiesto a usted que mediante el presente escrito que interpongo, **ACCIÓN DE TUTELA POR VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA**, en contra de los juzgados decimo civil municipal de Ibagué y juzgado doce civil municipal de Ibagué, quienes vulneran mis derechos fundamentales de mi como peticionaria en el derecho de petición hecho a las dos entidades, consagrados en el preámbulo de la Carta y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, y 29, **en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales.** Derecho al debido proceso, derecho de defensa, derecho de petición etc.

HECHOS

PRIMERO: en el año 2013 fue interpuesta demanda ejecutiva hipotecaria en mi contra del banco B.B.V.A. quedando en el juzgado doce civil municipal de Ibagué con radicado numero 2013-00263

SEGUNDO: en el mismo año 2013 me puse al día en las cuotas atrasadas que dieron origen a dicha demanda, y por ende el banco B.B.V.A. solicito al juzgado doce civil municipal de Ibagué el cese de la ejecución y por ende el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-89483

TERCERO: el 24 de enero el año 2016 pasados 3 años de la solicitud hecha por el banco le solicite al juzgado doce civil municipal de Ibagué el levantamiento de la medida cautelar al inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-89483

CUARTO: el día 22 de febrero del año 2020 le solicite nuevamente al juzgado doce civil municipal de Ibagué el levantamiento de la medida cautelar al inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-89483 con resultado negativo

QUINTO: el día 2 de junio del año 2022 le solicite nuevamente al juzgado doce civil municipal de Ibagué el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-89483 si respuesta alguna por parte del despacho.

SEXTO: el día 8 de septiembre del año 2022 nuevamente le volví a hacer la solicitud de levantamiento al juzgado doce civil municipal de Ibagué, tampoco en esta ocasión hubo pronunciamiento alguno.

SEPTIMO: el día 28 de septiembre de 2022, nuevamente le hice la solicitud al juzgado doce civil municipal de Ibagué, y le aporte la consignación de \$ 7.000 hecha en el banco agrario para el desarchivo del proceso y tampoco hubo respuesta.

OCTAVO: el día 15 de diciembre del año 2022, nuevamente y por quinta vez le hice la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 350-89483

MOTIVOS PARA IMPETRAR LA ACCIÓN DE AMPARO

De acuerdo a los hechos que adoman la acción de amparo constitucional, los motivos y fundamentos que conllevan a solicitar el amparo de mis derechos constitucionales, son los siguientes:

-Dignidad humana y solidaridad como principios fundamentales

1. Los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado social de derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado.

2.- El derecho que tienen las personas a la protección constitucional especial, **LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**, ha reiterado la especial protección que el estado debe proporcionar a las personas y a la propiedad privada, como sujetos de especial protección. El Estado debe, como parte de sus obligaciones constitucionales velar por el cuidado de las personas que padezcan enfermedades, a pesar de que el deber primordial de solidaridad se encuentra en cabeza de la familia y por ello debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración.

3°.Dado que la no contestación de los derechos de petición me han violado flagrantemente mis derechos constitucionales, como son el derecho del debido proceso y derecho de petición y por lo que no cuento con otro medio de defensa judicial para la defender mis intereses y derechos, acudo a esta acción.

4°.Si bien es cierto, que la acción de tutela no se encuentra entronizada como mecanismo que sustituya las acciones ordinarias, no menos cierto es, que la

misma deviene cuando las acciones tomadas por los despachos judiciales los juzgados decimo civil municipal de Ibagué y doce civil municipal de Ibagué son injustas y contrarias a derecho, ahora bien al no contestar los derechos de petición estas entidades están ocasionándose problemas de índole moral y monetario, y lo más grave son las maniobras sistemáticas y dilatorias de los despachos aquí accionados

VÍA DE HECHO

En reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, el alto tribunal ha señalado que la vía de hecho por defecto sustantivo ocurre cuando la providencia judicial o la decisión administrativa, encuentra sustento en una norma que no es aplicable al caso o en una omisión manifiesta al no aplicar las normas que corresponden al caso concreto o cuando se elige por el operador aplicar las normas menos favorables para las personas.

Asimismo, la Corte Constitucional ha precisado que la vía de hecho supone un acto grave que hace evidente una absoluta y protuberante desviación del derecho. Además, que se configura tal figura de manera excepcional cuando el juzgador o el operador administrativo ante pruebas claras y contundentes que manifiestamente muestran una realidad objetiva, profiere una providencia contraria al derecho. Asimismo, deviene la vía de hecho, cuando la señora registradora y la señora notaria sexta del círculo de Ibagué, se apoyan en normas evidentemente inaplicables para desatar la petición propuesta. Como el caso que aquí nos ocupa.

Para el caso concreto de la presente acción, considero, que se incurre en vía de hecho judicial, de parte de las accionadas mediante los actos enunciados en los hechos de esta acción, de esta manera se observa que fue violado el debido proceso y el derecho de petición, por lo que, es de sana lógica inferir, que la vía de hecho se presenta de manera evidente por defecto sustantivo. De otra parte los señores jueces decimo civil municipal de Ibagué y juzgado doce civil municipal de Ibagué al violar el derecho de petición extraeríamos ante un posible fraude procesal

En suma, los despachos aquí accionados incurren en la vía de hecho pregonada, que no puede ni debe ser permitida en aras de la defensa de la Constitución Política, la cual nos gobierna y cubre con su manto los derechos fundamentales constitucionales, menoscabados por la omisión manifiesta de la aquí accionada al no tener en cuenta los derechos fundamentales que tienen las personas a el derecho a la defensa, y al debido proceso.

LA CARTA POLÍTICA DE 1991

La Constitución Política de Colombia como norma de normas o ley de leyes de laya superior, implica inexorablemente la existencia de un orden jurídico que es en sentido elíptico la estructura o arco toral para no caer en la barahúnda y vacío legal y, por ende, obligar tanto a los gobernantes como a los gobernados porque se aplique verdaderamente la legalidad. De ahí, que para nadie es ignoto que la Carta Política, tiene un *Status* que contempla ciertas categorías, verbigracia, del **ESTADO SOCIAL DE DERECHO**, el cual determina principios y criterios fuente creador de una legalidad soportada en la dignidad humana, otros principios y derechos de rango constitucional.

En este orden digamos, que los principios fundamentales en los cuales está soportada la estructura jurídica de nuestra Carta de derechos, son mandatos indiscutibles de optimización, que en el caso de la acción incoada, propenden por

que se de aplicación a la ley de leyes, cuando la conducta de los gobernantes o sus cuerpos colegiados es a todas luces incompatibles con normas jurídicas o disposiciones jurisprudenciales que se encuentran entronizadas como mandatos imperativos en nuestro Estado de Derecho.

Por ello, los jueces de tutela encargados por mandato constitucional de velar por que se cumpla con lo ordenado por nuestro Estatuto superior, están en el deber de proteger de manera indefectible e improrrogable a aquellas personas que han prestado sus servicios al Estado colombiano como empleados dependientes, para que no se les vulnere ni conculque sus derechos fundamentales constitucionales, ya sea, por la conducta desplegada por las autoridades debidamente constituidas o por los funcionarios que actúen en su nombre y representación. De ahí que, surge la obligación de los gobernantes de aplicar en el caso en concreto los postulados básicos de la Carta, por cuanto se encuentran sometido a su conocimiento el principio constitucional de la primacía de los derechos inalienables de las personas, aún, por encima de disposiciones legales o reglamentarias que chocan abiertamente con el espíritu de la Carta.

Ello es así, la no contestación a las reiteradas peticiones y de la cual se pregonaba la vía de hecho en que se incurre, se desprende, el que se desconoce por las autoridades judiciales y administrativas, que ellos están compelidos primeramente en sus providencias a dignificar y de contera aplicar en sus decisiones los postulados, principios y derechos que trae la Constitución Nacional, los cuales parten sin lugar a dudas o equívocos de la dignidad de la persona y de los derechos inalienables que la arropan, con el fin de precaver y asegurar a los asociados no sólo el derecho primario a la vida, sino también, a la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, etc., todo ello, dentro de un marco jurídico justo para garantizar un orden político, económico y social basado en la justicia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho a la protección por parte del estado de las personas.

Se viola y vulnera este derecho fundamental con creces por la acción de no contestar los derechos de petición en estos 10 años.

Considero con el debido respeto, que con la violación del derecho que tengo por ser una persona de bien y tengo derecho a la protección del estado, y por todas las falencias del proceso y por conexidad, se vulneran también los derechos fundamentales atinentes en el preámbulo de la Carta y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, 29, 31, 46, y 51, **en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales**

Por más, la Corte Constitucional ha entendido que el amparo del derecho a tener una vivienda digna, a ser protegido por el estado, por vía de tutela es procedente, en los siguientes eventos:

"La protección por conexidad con derechos fundamentales como la vida, integridad física o la igualdad."

"La protección de seguridad social como derecho fundamental de las personas quienes tenemos derecho a una vida digna más cuando su capacidad laboral ha disminuido."

De otro lado, salta de bulto que tampoco tuvo en cuenta lo normado en LA LEY 1251 DE 2008 por lo cual se dictaron normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los Derechos de los adultos mayores. Ley dictada en armonía con lo dispuesto en el Artículo 46 de la CONSTITUCION POLITICA DE 1991, LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948, Y OTROS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA SOBRE LA MATERIA.

Expuesto lo anterior, ruego al Señor magistrado (a) , no sólo avocar el conocimiento de la presente acción, como es su deber constitucional, sino también atender las súplicas de la presente acción de tutela, por lo que ruego acceder a las siguientes pretensiones:

DE LO QUE SE PIDE

1. Ruego a esta Honorable Corporación, de manera atenta y respetuosa, **TUTELAR** los derechos fundamentales del suscrito atinentes en el preámbulo de la Carta política y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 13, 15, 16, 28, 29, 31, 46, y 51, en conexidad con la Dignidad humana, Garantía de efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución, Primacía de los derechos inalienables de las personas, Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas civiles, y Derechos adquiridos conforme a las leyes sociales. Por violar directamente el debido proceso y el debido proceso y las demás derechos indirectamente.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante sentencia judicial se tutelen mis derechos fundamentales, como el derecho de petición y el debido proceso, y sea levantada la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-89483

3. Que, en caso de desacato, se proceda a imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991.

4. que se compulsen copias si su despacho lo considera pertinente a la jurisdicción penal en lo que respecta al **FRAUDE PROCESAL, y PREVARICATO POR OMIISION Y ACCION** Y los demás delitos por establecer por la presunta conducta punible en que incurrieron los señores jueces decimo civil municipal de Ibagué y juzgado doce civil municipal de Ibagué.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes

Documental:

1.- copia de las peticiones hechas a los juzgados decimo civil y doce civil municipal de Ibagué

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite de pruebas, copia de la acción y sus anexos para traslado para el Honorable despacho y copia de la acción para archivo de ese Despacho Judicial.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito, manifiesto que yo **SAMUEL ANTONIO BOGOTA GARCIA**, no he presentado ninguna otra acción de tutela respecto de los hechos y derechos expuestos en la presente ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

el accionante: manzana b casa 13 urbanización rincón del bosque Ibagué, Tolima.

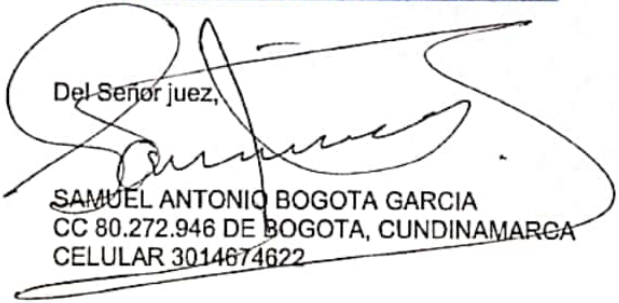
Email: Samuel-bogota@hotmail.com

Las accionadas:

Email: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Email: j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor juez,


SAMUEL ANTONIO BOGOTA GARCIA
CC 80.272.946 DE BOGOTA, CUNDINAMARCA
CELULAR 3014674622

Ibague, 16 de diciembre de 2022

SEÑORES:

COMISION DE DISCILINA JUDICIAL SECCIONAL TOLIMA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: B.B.V.A.

CONTRA: SAMUEL ANTONIO BOGOTA GARCIA

RADICADO: 2013-00263

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio mediante el presente escrito me permito interponer denuncia disciplinaria en contra de los jueces o quienes hagan sus veces a los despachos juzgado décimo civil municipal de Ibagué y juzgado doce civil municipal de Ibagué por los siguientes hechos:

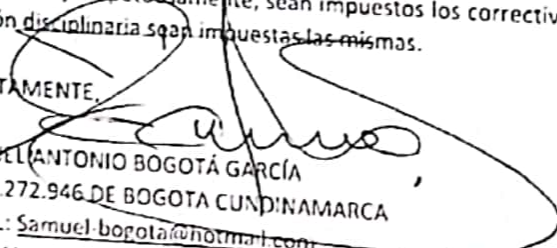
1. En años anteriores al 2013 solicite al banco B.B.V.A. un crédito para la compra de vivienda en la modalidad de crédito hipotecario.
2. Para el año 2013 entre en mora en el pago de unas cuotas del crédito en mención.
3. El banco B.B.V.A inicia demanda hipotecario en mi contra siendo asignado el juzgado doce civil municipal de Ibagué con radicado numero 2013-00263
4. En el mismo año 2013 me puse al día, de las cuotas en mora, y el banco B.B.V.A. solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
5. El día 24 de febrero del año 2016 le solicite en memorial al juzgado doce civil municipal de Ibagué, que fuera levantada la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero 350- 89483.
6. el 22 de febrero de 2020, le solicite nuevamente al juzgado doce civil el levantamiento de dicha medida con resultado negativo.
7. Tenemos que el día 2 de junio de 2022, nuevamente le solicite al juzgado doce civil municipal de Ibagué el levantamiento de la medida cautelar con resultado negativo, este despacho no se pronuncio al respecto.

8. Tenemos que el día 8 de septiembre del año 2022 le volví a hacer la solicitud de levantamiento de dicha medida con Resultado negativo, tampoco hubo pronunciamiento alguno a esta petición.
9. El día 28 de septiembre del año 2022 nuevamente le hice la solicitud de levantamiento y tampoco hubo pronunciamiento alguno a esta petición que es la quinta que les he hecho además hice consignación por valor de \$ 7.000 para el desarchivo del proceso y tampoco fue posible.
10. El día 15 de diciembre del año 2022, nuevamente les hice la petición a los juzgados décimo civil municipal de Ibagué y juzgado doce civil municipal de Ibagué haber que me responden los despachos.

Así las cosas solicito muy respetuosamente sea investigado el actuar de los dos despachos judiciales ya que estoy perjudicado familiarmente y comercialmente ya que con esta medida cautelar no pude hacer un crédito bancario para hacerle unos arreglos me toco acudir a préstamo de persona natural que me ha salido más caro.

Solicito muy respetuosamente, sean impuestos los correctivos necesarios y si hay lugar a sanción disciplinaria sean impuestas las mismas.

ATENTAMENTE,


SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA
CC 80.272.946 DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA
EMAIL: Samuel-bogota@hotmail.com

Dirección: manzana b casa 13 urbanización rincón del bosque
Movil: 3014674622



Secretaria Sala Disciplinaria Consejo
Seccional - Seccional Ibagué



Para: Secretaria Sala Disciplinaria Consej...

AGREGAR AL GRUPO

Rv: CamScanner 12-15-2022 13.50-1.pdf

Hoy, 2:57 p. m.



CamScan...50-1.pdf

DESCARGAR

1.65 MB

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

----- Mensaje original -----

De: Samuelantonio Bogota Garcia

<samuel1969bogota@gmail.com>

Fecha: vie., 16 dic. 2022, 2:56 p. m.

Para: Samuel bogota@hotmail.com

Asunto: CamScanner 12-15-2022 13.50-1.pdf



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más



Secretaria Sala Disciplinaria Consejo
Seccional - Seccional Ibagué



Para samuel antonio bogotagarcia;

AGREGAR AL GRUPO

Respuesta automática: CamScanner
12-15-2022 13.50-1.pdf

Hoy, 2:52 p. m.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más

Ibagué, 15 de diciembre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y / O

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE: B.B.V.A.

COBTRA: SAMUEL ANTONIO BOGOTA GARCIA

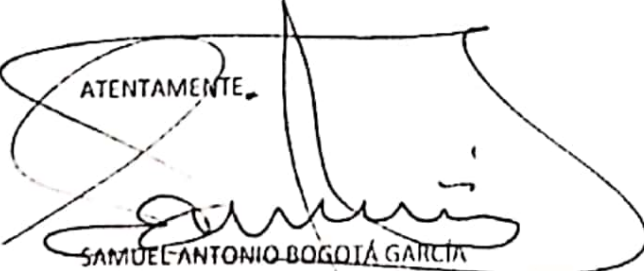
RADICADO: 2013-00263

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma , actuando en nombre propio, y como demandado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito **SOLICITARLES NUEVAMENTE** por quinta vez, se de la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, para que sea levantada la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble de mi propiedad.

Con esta petición ya son cinco solicitudes sobre lo mismo, sin que de parte de sus despachos se pronuncien Al respecto.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente petición y quedo atento a una respuesta positiva a la misma.

ATENTAMENTE,



SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA

CC 80.272 946 DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Email: Samuel-bogota@hotmail.com

Con copia a la comisión de disciplina judicial del tolima

Ibagué, 8 de septiembre de 2022

Señores:

Juzgado 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué promiscuo

Proceso: ejecutivo hipotecario

De: BBVA Colombia

Contra: Samuel Antonio Bogotá García

Radicado: 2013-00263

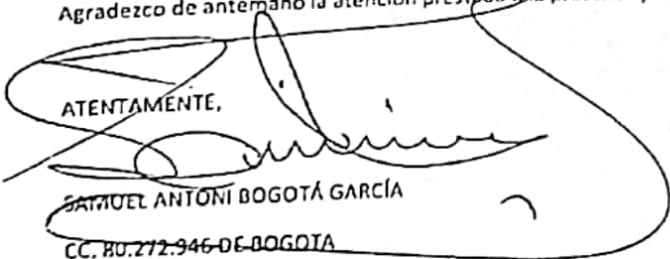
SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como accionando en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y amparado en el artículo 23 de la constitución nacional derecho de petición solicito ordenar, **POR CUARTA VEZ** a quien corresponda me sea levantada la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de mi propiedad identificado con matrícula inmobiliaria número 350-89483 de la oficina de registro de Ibagué, por pago de las cuotas en mora del año 2013.

ANEXOS

1. Petición del 24 de febrero del año 2016
2. Petición del 28 de febrero del año 2020
3. Petición del 8 de junio del año 2022

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente petición.

ATENTAMENTE,


SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA

CC. BU. 272.946 DE BOGOTÁ

EMAIL: Samuel-bogota@hotmail.com

Móvil: 3014674622

COPIA PARA EL CONSEJO DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL TOLIMA

08/09/2022 11:08
Escaneado con CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Ibagué, 2 de junio de 2022

Señores:

Juzgado 12 civil municipal y/o 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué

Proceso: ejecutivo hipotecario

De: BBVA Colombia

Contra: Samuel Antonio Bogotá García

Radicado: 2013-00263

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como accionando en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y amparado en el artículo 23 de la constitución nacional derecho de petición solicito ordenar a quien corresponda me sea levantada la medida cautelar que sobre el inmueble de mi propiedad identificado con matrícula inmobiliaria número 350-29423 de la oficina de registro de Ibagué, por pago de las cuotas en mora del año 2013.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente petición.

ATENTAMENTE,

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA
CC. 20.272.946 DE BOGOTÁ
EMAIL: Samuel-bogota@hotmail.com
Móvil: 3014674622

Bogotá, 28, de febrero de 2020

Señores juzgado segundo de lo civil municipal

Yo, _____

Del levantamiento de medida

PROCESO ejecutivo hipotecario

De HIPÓTECA

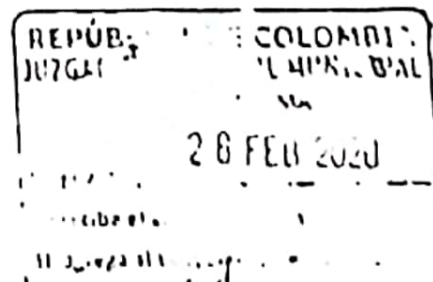
Contra Samuel Antonio Bogotá García

Radicación / 3001400301020130026300

- SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía Número BO 277 946 de Bogotá, por medio del presente escrito Solicito ordenar a quien corresponda me sea expedido a mi costa oficio de desembargo del predio con matrícula inmobiliaria número 350 89481 a nombre de SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA según oficio número 974 del 27 de o del año 2014 proveniente del juzgado decimo civil municipal

Agradezco de antemano la atención. Prestada a la presente solicitud


SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA



Escaneado con CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

IBAGUE, 24 DE FEBRERO DE 2016

ÑORES: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

UDAD

DEL DEMANDANTE BRZA CONTRA

SAMUEL ANTONIO BOGOTA GARCIA

PADRIDADO 2013-263

De la manera mas atenta solicito ordenar a quien corresponda me sea expedido un mandamiento de levantamiento de medida cautelar, ya que el que se presento a la oficina de registro de instrumentos publicos de Ibague le falta el le fue puesto el embargo de medida de demandado por este motivo no ha sido posible que dicha medida sea levantada

Solito que a la mayor brevedad me sea expedido dicho oficio para hacer el respectivo levantamiento de la medida que pesa sobre mi bien inmueble

Quedo de antemano la atención prestada a la presente

XOS: CARTA DE LA OFICINA DE REGISTRO.

VALIENTE

ANTONIO BOGOTA GARCIA

272946 IBAGOTA

RECIBIDO
FEB 24 2016

Escaneado con CamScanner

Ibagué, 28 de septiembre de 2022

Señores:

Juzgado 12 civil municipal y/o 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué

Proceso: ejecutivo hipotecario

De: BBVA Colombia

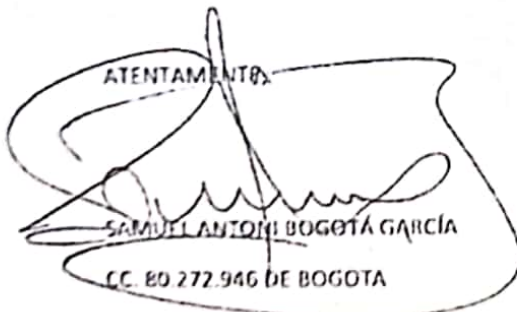
Contra: Samuel Antonio Bogotá García

Radicado: 2013-00263

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como accionando en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito ordenar a quien corresponda sea desarchivado el proceso de la referencia, para que sea ordenado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble de mi propiedad identificado con matrícula inmobiliaria número 350-89483 de la oficina de registro de Ibagué.

Anexo: recibo de consignación del banco agrario para el desarchivo.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente petición.

ATENTAMENTE,

SAMUEL ANTONIO BOGOTÁ GARCÍA
C.C. 80.272.946 DE BOGOTÁ

EMAIL: Samuel.bogota@hotmail.com

Móvil: 3014674622

Impulsado por  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

28/09/2022 14:38:41 Cajero: ligalean

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: B6601CJ0419Y Operación: 278516683

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 80272946

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Impulsado por  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner

Powered by  CamScanner



Juzgado 10 Civil Municipal -
Tolima - Ibagué



Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Tolima...

AGREGAR AL GRUPO

Rv: CamScanner 12-15-2022 13.50.pdf

Hoy, 4:57 p. m.



CamScan...13.50.pdf
1,07 MB

DESCARGAR

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

— Mensaje original —

De: Samuelantonio Bogota Garcia

<samuel1969bogota@gmail.com>

Fecha: jue., 15 dic. 2022, 4:53 p. m.

Para: Samuel-bogota@hotmail.com

Asunto: CamScanner 12-15-2022 13.50.pdf



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más



Juzgado 12 Civil Municipal -
Tolima - Ibagué



Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima...

AGREGAR AL GRUPO

Rv: CamScanner 12-15-2022 13.50.pdf

Hoy, 4:57 p. m.



CamScan...13.50.pdf
1,07 MB

DESCARGAR

Enviado desde mi HUAWEI P20 lite

----- Mensaje original -----

De: Samuelantonio Bogota Garcia

<samuel1969bogota@gmail.com>

Fecha: jue., 15 dic. 2022, 4:53 p. m.

Para: Samuel-bogota@hotmail.com

Asunto: CamScanner 12-15-2022 13.50.pdf



Responder



Todos



Reenviar



Eliminar



Más